



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
D.E. 10.000.000

189



BUENOS AIRES, 6 OCT 2014

VISTO el Expediente Nº S01:0472885/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de la firma BLUEDRIP S.AR.L. de OCHO MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (8.517.962) acciones de la firma NETAFIM LTD. que pertenecen a las firmas YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LIMITED, MAGALRON-COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., KIBBUTZ MAGAL COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., MAGALIM COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., TENE

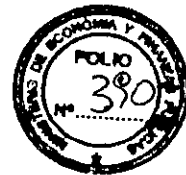
PROY-S01
9880

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

189



IRRIGATION INVESTMENT FUND LIMITED PARTNERSHIP, MARKSTONE CAPITAL PARTNERS, L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL), L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL) L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL 2) L.P., y M.N.T.S. INVESTMENTS (2010) LTD., que representan aproximadamente el CINCUENTA Y SEIS COMA UNO POR CIENTO (56,1 %) del capital social emitido de la firma NETAFIM LTD.

Que asimismo, existe un accionista minoritario, la Empresa NETAFIM HATZERIM HOLDINGS, quien ejerció la opción de vender parte de sus acciones a la firma BLUEDRIP S.AR.L. hasta DIEZ (10) días antes del cierre de la operación. Habiéndose cerrado el acuerdo con fecha 21 de diciembre de 2011, la firma BLUEDRIP S.AR.L. pasó a tener NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS DOS MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO (9.402.918) acciones que representan aproximadamente el SESENTA Y UNO COMA NUEVE POR CIENTO (61,9 %) del capital social emitido de la firma NETAFIM LTD. Sin perjuicio de ello, uno de los vendedores, la firma MAGALRON COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., conservará una participación minoritaria de aproximadamente SEIS COMA UNO POR CIENTO (6,1 %).

PROY-001
9880

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

189



Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación económica consistente en la compra por parte de la firma BLUEDRIP S.A.R.L. de OCHO MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS (8.517.962) acciones de la firma NETAFIM LTD. que pertenecen a las firmas YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LIMITED, MAGALRON-COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., KIBBUTZ MAGAL COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., MAGALIM COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., TENE IRRIGATION INVESTMENT FUND LIMITED PARTNERSHIP, MARKSTONE CAPITAL PARTNERS, L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS

PROV. 501
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

189



(ISRAEL), L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL) L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL 2) L.P., y M.N.T.S. INVESTMENTS (2010) LTD. Asimismo, un accionista minoritario, la Empresa NETAFIM HATZERIM HOLDINGS, ejerció la opción de vender parte de sus acciones a la firma BLUEDRIP S.AR.L. y por lo tanto dicha firma pasó a tener NUEVE MILLONES CUATROCIENTAS DOS MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO (9.402.918) acciones que representan aproximadamente el SESENTA Y UNO COMA NUEVE POR CIENTO (61,9 %) del capital social emitido de la firma NETAFIM LTD., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 1081 de fecha 18 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

PROY-S01
9880

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la compra por parte de la firma BLUEDRIP S.AR.L. representativas del SESENTA Y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
COSTA



UNO COMA NUEVE POR CIENTO (61,9 %) del capital social de la firma NETAFIM LTD. que pertenecen a las firmas YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LIMITED, MAGALRON-COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., KIBBUTZ MAGAL COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., MAGALIM COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., TENE IRRIGATION INVESTMENT FUND LIMITED PARTNERSHIP, MARKSTONE CAPITAL PARTNERS, L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL), L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL) L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL 2) L.P., y M.N.T.S. INVESTMENTS (2010) LTD., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Consideráse parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1081 de fecha 18 de septiembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROY-S01
9880

RESOLUCIÓN N° 189

[Firma manuscrita]
Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189



Expte. N° S01:0472885/2011 (Conc. N° 961) FP/ SeA - MT

DICTAMEN N° 1081

BUENOS AIRES, 18 SEP 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0472885/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "BLUEDRIP S.A.R.L, YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LTD Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 961)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación notificada consiste en la compra por parte de la firma **BLUEDRIP S.A.R.L** (en adelante "BLUEDRIP") de 8.517.962 acciones de **NETAFIM LTD**, (en adelante "NETAFIM") a **YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LIMITED, MAGALRON - COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., KIBBUTZ MAGAL COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., MAGALIM COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., TENE IRRIGATION INVESTMENT FUND LIMITED PARTNERSHIP, MARKSTONE CAPITAL PARTNERS, L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL), L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL) L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL 2) L.P.,**

Y-S01
9880

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



189

M.N.T.S. INVESTMENTS (2010) LTD. (en adelante "Los Vendedores"), que representan aproximadamente el 56,1% del capital social emitido de NETAFIM.

- Asimismo, existe un accionista minoritario, NETAFIM HATZERIM HOLDINGS, que ejerció la opción de vender parte de sus acciones a BLUEDRIP hasta 10 días antes del cierre de la operación. Habiéndose cerrado el acuerdo con fecha 21 de diciembre de 2011 y por lo tanto BLUEDRIP pasó a tener 9.402.918 acciones que representan aproximadamente el 61,9% del capital social emitido de NETAFIM. Aparte de NETAFIM HATZERIM HOLDINGS, uno de los Vendedores, MAGALRON COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., también conservará una participación minoritaria de aproximadamente 6,1%.

La actividad de las partes:

La parte compradora.

- BLUEDRIP TOPCO S.A.R.L., (en adelante "BLUEDRIP TOPCO"). Es una empresa constituida en Luxemburgo, fue incorporada como un vehículo de propósito especial para mantener la tenencia de las acciones de las entidades en la estructura de adquisición para la compra de NETAFIM. En consecuencia, BLUEDRIP TOPCO no tiene otras actividades además de la tenencia accionaria de las entidades por debajo de ella en la estructura de adquisición. No posee tenencia accionaria en ninguna empresa con actividades en Argentina.

- Los accionistas de BLUEDRIP son: P4 SUB CONTINUANDO L.P.1 (28%) y PERMIRA IV CONTINUANDO L.P.2 (68,4%).

- BLUEDRIP, es una empresa constituida en Luxemburgo, fue incorporada como un vehículo de propósito especial para la compra directa de las acciones de NETAFIM LTD. En consecuencia, BLUEDRIP, no tiene más actividades que la tenencia accionaria

FOLIO-S01
9880

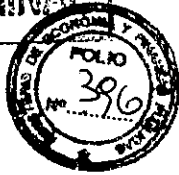


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189



en NETAFIM. No posee tenencia accionaria en ninguna empresa con actividades en Argentina. Es controlada en un 100% por BLUEDRIP TOPCO.

- 6. Ambas empresas son controladas en última instancia por la firma **PERMIRA HOLDINGS LIMITED**. Además, el grupo PERMIRA posee en Argentina las siguientes empresas:
- 7. **ARYSTA LIFESCIENCE ARGENTINA S.A.**, (en adelante "ARYSTA"). Es una empresa constituida en la República Argentina. Desarrolla su actividad en el negocio de agroquímicos. Se especializa en el desarrollo, registro, formulación, comercialización y distribución de los productos convencionales de protección de cultivos tales como herbicidas, insecticidas, fungicidas y reguladores del crecimiento. También desarrolla y distribuye productos de ciencias de la vida, que incluyen productos de cuidado de los animales y los productos químicos funcionales.
- 8. **ALIMENTAL S.A.**, (en adelante "ALIMENTAL"). Es una empresa constituida en la República Argentina. Se dedica a la fabricación, distribución y venta de alimentación para animales y productos zoonosanitarios.

Empresa Objeto:

- 9. **NETAFIM ARGENTINA S.A.**, (en adelante "NETAFIM ARGENTINA"). Es una empresa constituida en la República Argentina. La actividad de la firma es el diseño, fabricación y comercialización sistemas de riego, así como proporciona servicios relacionados con sistemas de riego, por ejemplo, instalación y monitoreo de sistemas de riego. Además de los diseños de sistemas de riego NETAFIM, fabrica y participa del mercado de los invernaderos.

- 10. **NETAFIM ARGENTINA** es controlada en última instancia por la firma **NETAFIM**, una empresa constituida en Israel. El grupo de NETAFIM en general diseña fabrica y comercializa sistemas de riego, así como también provee servicios relacionados con los sistemas de riego.

PROY-S01
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jta. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189



La parte Vendedora

11. YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD. (Israel); KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LIMITED (Israel); MAGALRON - COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD. (Israel); KIBBUTZ MAGAL COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD. (Israel); MAGALIM COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD. (Israel); TENE IRRIGATION INVESTMENT FUND LIMITED PARTNERSHIP (Israel); MARKSTONE CAPITAL PARTNERS, L.P. (ISRAEL); MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (Israel), L.P. (Israel); MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL) L.P. (Israel); MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL 2) L.P. (Israel); M.N.T.S. INVESTMENTS (2010) LTD. (Israel). Ninguno de los vendedores posee activos en la República Argentina.

II.- ENCUADRE LEGAL

12. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PF Y-S01
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



189

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 18 de noviembre de 2011, los apoderados de BLUEDRIP por un lado y YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LIMITED, MAGALRON - COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., KIBBUTZ MAGAL COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., MAGALIM COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., TENE IRRIGATION INVESTMENT FUND LIMITED PARTNERSHIP, MARKSTONE CAPITAL PARTNERS, L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL), L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL) L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL 2) L.P., M.N.T.S. INVESTMENTS (2010) LTD. por otro, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

16. Con fecha 2 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.

17. El día 11 de enero de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada, adecuando la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001.

18. Sin embargo, tras analizar la presentación efectuada, con fecha 13 de enero de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, realizando observaciones al Formulario presentado, que fueron notificadas a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las

PROY-S01
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



189

observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

19. En fechas 29 de febrero de 2012 y 6 de marzo de 2012 los apoderados de las partes realizaron una presentación con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

20. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional, entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 19 de marzo de 2012, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

21. Con fecha 23 de marzo de 2012, se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

22. Con fecha 16 de abril de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

23. El día 22 de mayo de 2012 se presentaron las partes notificantes contestando el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

24. Con fecha 31 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
9880

N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189



- 25. El día 1 de junio de 2012 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 26. Con fecha 11 de junio de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 27. El día 25 de julio de 2012 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 28. Con fecha 19 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 29. El día 2 de noviembre de 2012 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 30. Con fecha 12 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 13 de noviembre de 2012, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PY-S01
9880

- 31. El día 14 de noviembre de 2012 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189



- 32. Con fecha 21 de diciembre de 2012, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 28 de diciembre de 2012, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156
- 33. El día 15 de febrero de 2013 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional
- 34. Con fecha 22 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 35. El día 9 de mayo de 2013 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 36. Con fecha 1 de julio de 2013, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 37. El día 9 de agosto de 2013 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 38. Con fecha 1º de octubre de 2013, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha,

UY-S01
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELL
Director de Despacho

ES COPIA FOLIO
DEL ORIGINAL

189



continuo suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156

39. El día 10 de octubre de 2013 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

40. Con fecha 10 de diciembre de 2013, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

41. El día 12 de diciembre de 2013 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

42. Con fecha 31 de enero de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

43. El día 11 de marzo de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

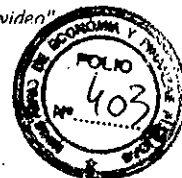
44. Con fecha 9 de abril de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

FOLIO Y-S01
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

- 45. El día 16 de abril de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 46. Con fecha 27 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 28 de mayo de 2014, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 47. El día 6 de junio de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 48. Con fecha 30 de julio de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ROY-S01
9880

- 49. Finalmente con fecha 5 de agosto de 2014, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV. 1. Naturaleza Económica de la operación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA GENERAL
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

50. Como fuera anteriormente referido, mediante la presente operación de concentración, el Grupo PERMIRA a través de BLUEDRIP adquiere el 61,11% del capital social de NETAFIM.

51. NETAFIM es una sociedad de origen israelí, cuya actividad principal consiste en el diseño, fabricación y comercialización de sistemas de riego, así como también la provisión de servicios relacionados con los sistemas de riego (por ejemplo, instalación y monitoreo). Además de los diseños de sistemas de riego, NETAFIM, fabrica y comercializa invernaderos.

52. En Argentina el grupo comprador posee una subsidiaria denominada NETAFIM ARGENTINA.

53. NETAFIM ARGENTINA está dedicada al diseño, fabricación y comercialización de sistemas de riego, y a la provisión de servicios relacionados, tales como instalación y monitoreo de sistemas de riego. Para mejorar sus diseños y asesorar a los clientes sobre el mejor sistema para comprar NETAFIM ARGENTINA lleva a cabo investigaciones para determinar la mejor forma de regar los tipos específicos de cultivos. Además de los diseños de sistemas de riego, NETAFIM ARGENTINA fabrica y participa del mercado de los invernaderos.

54. Los productos para invernadero de NETAFIM ARGENTINA se utilizan para maximizar el rendimiento del cultivo mediante la protección de los mismos de las inclemencias del tiempo y, así, garantizar una temperatura y humedad ideal. Sin embargo, en lo que

PROY-S01
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

respecta al mercado argentino, las partes han manifestado que no han efectuado ventas de esta línea de productos en los últimos 5 años.¹

55. Los sistemas de riego de NETAFIM ARGENTINA tienen como objetivo minimizar el consumo de agua y los daños ambientales derivados de la agricultura, mientras que al mismo tiempo, maximizar el rendimiento de los cultivos.

56. Resulta importante destacar que NETAFIM ARGENTINA importa productos fabricados por el Grupo NETAFIM en Israel y sus subsidiarias en Chile y Brasil, adquiriendo en el mercado nacional accesorios, conectores, bombas y caños para la conducción de agua (principalmente cañería de PVC). NETAFIM compra el 75% de sus productos a sociedades del Grupo NETAFIM (Chile 50%, Israel 30% y Brasil 20%), y el 25% es adquirido a nivel local.

57. De acuerdo a lo informado por las partes involucradas, la composición de los productos para las distintas aplicaciones varía según el cultivo, tamaño y topografía de la tierra. En general, un sistema de riego posee los siguientes componentes: estación de bombeo de agua, conducción y distribución de agua a través de cañería de PVC, sistemas de filtración de agua y reguladores de presión, válvulas de control del flujo de agua, equipamiento de fertilización (optativo), sistema de automatización (optativo), cañería para líneas por goteo y goteros o productos de riego por aspersión.

58. Así, los principales sistemas de riego comercializados por la subsidiaria argentina de la firma objeto de la operación son: riego de cultivo en hilera, riego de huertos, riego de cultivos protegidos, riego de parques y jardines, riego para minería y productos

¹ Con excepción de equipos de riego para invernaderos en cantidades muy pequeñas. Los ingresos por dichas ventas se clasifican dentro del segmento de sistemas de riego en cultivos protegidos representando menos del 5% de dicha línea de productos.

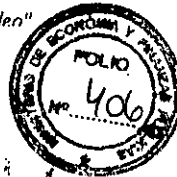
PROY-S01
9880



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
189

complementarios tales como filtros, conectores, válvulas y medidores de agua, entre otros.

59. BLUEDRIP, por su parte, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Luxemburgo, que fue incorporada como un vehículo de propósito especial para la compra directa de las acciones de NETAFIM. En consecuencia, BLUEDRIP no tiene más actividades que la tenencia accionaria en NETAFIM.

60. BLUEDRIP pertenece al Grupo PERMIRA, el cual es controlado por la firma europea de alcance global PERMIRA HOLDINGS LIMITED cuya actividad consiste en manejar sociedades de cartera en una amplia gama de sectores, entre ellos los bienes de consumo, servicios financieros, salud, industria y tecnología, medios y telecomunicaciones.

61. Respecto al Grupo comprador, éste posee control sobre dos sociedades que desarrollan actividades en Argentina, a saber: ARYSTA y ALIMENTAL.

62. ARYSTA desarrolla su actividad en el negocio de agroquímicos. Se especializa en el desarrollo, registro, formulación, comercialización y distribución de los productos convencionales de protección de cultivos tales como herbicidas, insecticidas, fungicidas y reguladores del crecimiento. También desarrolla y distribuye productos de ciencias de la vida, que incluyen productos de cuidado de los animales y los productos químicos funcionales.

63. Según han manifestado las partes involucradas, los productos de ARYSTA relacionados a la nutrición de plantas son en su mayoría aplicados directamente sobre las hojas, aunque en algunos casos a través de riego por goteo. Respecto a los agroquímicos comercializados, se utilizan, en su totalidad, a través de aplicación foliar y no a través de riego por goteo.

PROY-S01
9880

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
189

64. Por su parte, ALIMENTAL se dedica a la fabricación, distribución y venta de alimentación para animales y productos zoonosanitarios.

65. Asimismo, el Grupo Comprador ha participado en el mercado argentino a través de exportaciones. Según el último ejercicio contable consolidado del Grupo, la facturación por exportaciones al mercado argentino asciende a la suma de Euros 24.406.734.

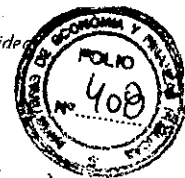
66. Dicha facturación no proviene de sectores relacionados con la firma objeto, siendo su principal origen los siguientes sectores: Vestimenta "Highstreet"; Vestimenta de Lujo; Asistencia en Viaje; Vacaciones y Seguros; Televisión, Cine, Producción Digital y Distribución Independiente; Call Center y Software; y provisión de soluciones de manejo de materiales automatizados, incluidos los sistemas de transporte, sistemas de clasificación, paletizadores y robótica, sistemas de cumplimiento de orden, software de control de almacén y controles avanzados.

67. En virtud de que las actividades desarrolladas por el grupo comprador en Argentina y el objeto de la operación no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.

P-2014-S0168
9880

68. En este sentido, se observa que, dada la naturaleza de la operación bajo análisis, las condiciones de competencia tanto en el mercado de sistemas de riego como de invernaderos se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

69. En el caso de los productos de nutrición de plantas, existe algún grado de complementariedad con los sistemas de riego comercializados por la subsidiaria de la firma objeto de la operación en Argentina. Sin embargo no presentan una relación de insumo-producto.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

70. Cabe destacar que los consumidores locales de productos de nutrición de plantas cuentan con otros proveedores, además de la subsidiaria del grupo comprador, tales como BAYER, DOW CHEMICAL y SYNGENTA. Asimismo, las partes informaron que la participación del Grupo Comprador en este mercado no supera el 1%.

71. Por lo tanto, respecto al grado de complementariedad entre los productos de nutrición de plantas y los sistemas de riego por goteo, y los posibles efectos de cartera que pudieran desprenderse de dicha relación, debe destacarse que la participación del Grupo Comprador en los productos de nutrición de plantas no supera el 1% del mercado, mientras que en el caso de los sistemas de riego, el cual será analizado brevemente a continuación, la firma objeto de la operación no detenta posición de dominio en ninguna de líneas de productos y enfrenta, asimismo, la competencia de firmas con presencia multinacionales.

Breve descripción del mercado en que se desempeña el objeto de la operación

72. Tal cual fuese manifestado precedentemente, los principales sistemas de riego comercializados por la subsidiaria argentina del objeto de la operación son: riego de cultivo en hilera, riego de huertos, riego de cultivos protegidos, riego de parques y jardines, riego para minería y productos complementarios tales como filtros, conectores, válvulas y medidores de agua, entre otros.

73. A continuación se presenta un cuadro indicando la facturación de la subsidiaria argentina de la firma objeto de la operación por línea de productos considerando los últimos 3 años.

Cuadro N°1: Facturación de NETAFIM ARGENTINA por línea de productos.

(AÑOS 2010, 2011, 2012)

9880

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

189

Tipo de Sistema de Riego	2010		2011		2012	
	Facturación (en pesos)	Part. (%)	Facturación (en pesos)	Part. (%)	Facturación (en pesos)	Part. (%)
Productos de riego para cultivos en hilera	6.395.317	40%	7.065.582	40%	8.527.809	42%
Productos de riego para huertas	15.418.393	35%	19.855.312	37%	24.163.842	45%
Productos de riego para cultivos protegidos	376.360	35%	204.577	30%	152.044	25%
Productos de riego para parques y jardines	872.549	12%	917.714	15%	551.743	10%
Productos de riego para minería	1.745.097	10%	2.465.198	20%	2.748.083	22%
Productos de riego complementarios	4.277.235	40%	612.183	20%	116.017	20%

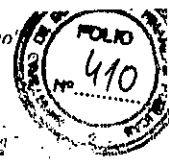
Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

74. En lo que respecta a los productos de riego para cultivos en hilera la facturación de la firma objeto en el mercado argentino ascendió en el año 2012 a \$8.527.809 representando aproximadamente el 42% del mercado total.

75. Los productos de riego para huertas comercializados por NETAFIM exhibieron una facturación levemente superior a los \$24.000.000 en el año 2012, presentando una crecimiento cercano al 55% en referencia al año 2010. La participación de mercado en esta línea de productos arribó al 45% para el año 2012.

76. Respecto a los productos de riego para cultivos protegidos la facturación para el año 2012 fue de \$152.044, mostrando una caída cercana al 60% en comparación con el año 2010. De esta forma, la participación de mercado en esta línea de productos pasó del 35% en el año 2010 al 25% en el año 2012.

PROY-S01
 980



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

ES COPIA
DEL ORIGINAL

189

77. Considerando los productos de riego para parques y jardines la facturación arribó a los \$551.743 en el año 2012, experimentado una caída cercana al 40% respecto al año 2010. La participación de mercado en este segmento de ventas se sitúa en el orden del 10% para el año 2012.

78. En lo que respecta a los productos de riego para minería la facturación del año 2012 fue de \$2.748.083, exhibiendo un incremento cercano al 60% respecto del año 2010. La participación de NETAFIM en este segmento paso del orden 10% en el año 2010 a niveles del 20% en el año 2012.

79. En tanto que considerando los productos de riego complementarios la facturación sufrió una fuerte caída entre los año 2010 y 2012 exhibiendo valores de \$4.277.235 y \$116.017 respectivamente. En consonancia con dicha caída, la participación en esta línea de productos descendió del orden del 40% en el 2010 al orden del 10% para el 2012.

80. Por último, las partes identificaron un considerable número de competidores en lo que respecta a la oferta de sistemas de riego. Contemplando el ámbito internacional se destacan empresas tales como: JOHN DEERE WATER TECHNOLOGIES, una división de DEERE & CO; SISTEMAS DE RIEGO JAIN, una empresa india; TORO MICRO-IRRIGATION, EURODRIP; LINDSAY CORPORACIÓN; VALMONT INDUSTRIES; REINKE FABRICACIÓN; y RIEGO TL EMPRESA. Mientras que en el plano local las partes identificaron los siguientes competidores: NAANDANJAIN, perteneciente al grupo indio JAIN; JOHN DEERE WATER TECHNOLOGIES; MICRO-IRRIGATION; REINKE y COMPAÑÍA DE RIEGO TL.

Y-S01
9880

81. Como síntesis de todo lo expuesto, la presente concentración es de conglomerado presentando una relación marginal de complementariedad entre la oferta de productos de nutrición de plantas, realizada por el grupo comprador, que en una parte minoritaria

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
DEL ORIGINAL

189

se administra mediante riego por goteo, y la oferta de sistemas de riego que realiza el objeto de la operación.

82. Dada la participación marginal (1%) que el Grupo Comprador tienen en el primero de los mercados mencionados sumado al hecho de que los productos de nutrición se administran mayoritariamente por métodos alternativos al riego, y la existencia de competidores significativos en la oferta de sistemas de riego, no se advierten motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia como consecuencia de la presente operación.

IV. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

83. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias

V. CONCLUSIONES.

84. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Y-S01
9880

85. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de de la firma **BLUEDRIP S.AR.L.** a **YIFTACH HOLDINGS COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., KIBBUTZ YIFTACH REGISTERED ISRAELI COOPERATIVE ASSOCIATION LIMITED, MAGALRON - COOPERATIVE ASSOCIATION FOR IRRIGATION AND DRIPPING LTD., KIBBUTZ MAGAL COOPERATIVE AGRICULTURAL**

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



189

ASSOCIATION LTD., MAGALIM COOPERATIVE AGRICULTURAL ASSOCIATION LTD., TENE IRRIGATION INVESTMENT FUND LIMITED PARTNERSHIP, MARKSTONE CAPITAL PARTNERS, L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL), L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL) L.P., MARKSTONE CAPITAL PARTNERS (ISRAEL PARALLEL 2) L.P., M.N.T.S. INVESTMENTS (2010) LTD. de la firma NETAFIM LTD., representativas de 61,9 % del capital social, ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signature]

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Large handwritten signature]

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PROY-S01
9880